

## **CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 15/2022**

Se solicita por parte de la curadora aclaración del auto que ordena seguir adelante la ejecución por haber sido contestada en tiempo oportuno, por error involuntario no se descargó el memorial de la plataforma, el cual fue enviado en tiempo. Se le envió el enlace el 17 de junio de 2022.

Términos para pagar y excepcionar : 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 junio de 2022 y  
01, 05, 06 de julio/2022

Dentro del termino legal contesto la demanda la curadora ad-litem quien se atiene a lo que resulte probado dentro del expediente.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



#### **RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Radicado No.170014003003-2021-00547-00**

Con base en el informe de secretaría que antecede, nuevamente se procede a proferir el auto que ordena llevar adelante la ejecución teniendo en cuenta que la apoderada judicial dentro del término legal si contestó la demanda y se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.

Carlos Alberto Morales Paez, persona mayor de edad y quien actúa a través de apoderada judicial, demandó coercitivamente al señor Ancizar Ramírez Márquez, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en una letra de cambio arribado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 1º de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Ancizar Ramírez Márquez, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por intermedio de curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contesta la demanda y se atiene a lo que resulte probado dentro del expediente y no propone excepciones por tanto deberá soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio, cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Como el demandado representado por curador ad-litem se atiene a lo que resulte probado en el expediente y no propone excepciones en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago Librada el 1º de septiembre /2021 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000, así mismo se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el auto que ordena seguir Adelante la ejecución proferido el 6 de julio del año en curso dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS ALBERTO MORALES PAEZ en contra de ANCIZAR RAMIREZ MARQUEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 1º de septiembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Carlos Alberto Morales Páez en contra de Ancizar Ramírez Márquez.

**TERCERO :** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaría del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$100.000.00.

**CUARTO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**QUINTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**J U E Z**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 114 Del 18 /07/2022  JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--